



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE008/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO NO. 765/2017 PRESIDENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

GLOSARIO

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEPC:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local Electoral
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Elecciones que, junto con el anexo 4.1, sirve de referencia para la revisión y validación por la DEOE a los documentos y materiales electorales que los OPL utilizarán en las elecciones concurrentes en 2018.
2. Mediante oficio número **765/2017 Presidencia**, de fecha 31 de agosto del año en curso, el Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del IEPC, remitió a la UTVOPL, el Acuerdo AC02/COE/21-07-17 aprobado por la Comisión de Organización Electoral de ese Organismo Público Local, en sesión ordinaria, mediante el cual realiza la siguiente consulta:

[...]

"PRIMERO. Con base al informe presentado por el Director de Organización Electoral, se aprueba formular una consulta al Instituto Nacional Electoral, a través de las vías institucionales correspondientes, a fin de que se determine la viabilidad de reutilizar el material electoral para el próximo proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Jalisco".

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Mediante oficio número **INE/STCVOPL/0438/2017**, de fecha 15 de septiembre del año en curso, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la UTVOPL, remitió al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la solicitud descrita en el numeral anterior.
4. El 18 de septiembre de 2017, a través del oficio **INE/PCOCAOE/002/2017**, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, remitió la consulta referida al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director de la DEOE, con la petición de elaborar la respuesta correspondiente, para estar en posibilidad de analizarla de manera conjunta y determinar sobre la posible aplicación de lo señalado en el inciso e), del artículo 37 del RE.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, donde se establece que es atribución del Instituto, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. El artículo 42, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Fundamentación

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y materiales electorales.
3. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
4. De conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, esta ley y las leyes electorales locales deben establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse con materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
5. El artículo 37, incisos g) y h) del RE, señala que en la presentación y atención a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, la respuesta generada por la dirección ejecutiva que se haya aprobado en la Comisión, deberá remitirse al Presidente de la CVOPL para que por su conducto se notifique a los integrantes del Consejo General, y la UTVOPL notificará de inmediato la respuesta de la consulta al órgano Superior de Dirección del OPL que la formuló, a través del consejero presidente, así como a la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda.
6. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, señala que el **Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. El artículo 153 del RE, dispone que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y serán el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.
8. De acuerdo con el artículo 165 del RE, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.
9. En el Anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas de los materiales electorales.

Motivación

10. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la jornada electoral, el debido funcionamiento de las casillas, para recibir a los ciudadanos que acudan a votar.
11. El IEPC consultó al Instituto sobre la viabilidad de reutilizar el material electoral utilizado en 2015, en el próximo proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Jalisco.
12. Las urnas de la elección de Diputados y la de Municipales son materiales electorales que se utilizan en las casillas para que los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección.
13. Las cajas paquete electoral de las elecciones de Diputados y Municipales, así como la caja para transportar la documentación electoral, son materiales electorales que se utilizaron para entregar al funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales, para que éste los traslade de manera segura a la casilla el día de la jornada electoral. Además, también es necesaria para que regresen los expedientes de las elecciones a los consejos distritales o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

municipales. A pesar de que está fabricada en material plástico, durante su uso está sujeta a:

- Esfuerzo por el peso de documentos y materiales.
- Traslado de los consejos del IEPC al domicilio del funcionario de casilla, del domicilio del funcionario de casilla a la casilla y de la casilla a los consejos del IEPC.
- Pegado de la cinta de seguridad a su alrededor para su sellado.
- Firmas de representantes y funcionarios de casilla que ocasiona rayado del material.

Los factores mencionados hacen factible que los materiales pudieran haber sufrido algún deterioro.

La caja paquete electoral y las cajas para transportar la documentación electoral utilizadas por el IEPC en las elecciones de 2015, al haber sido fabricadas en material plástico, pueden ser reutilizadas, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: revisar y determinar la cantidad de materiales susceptibles de reutilizar; tomar las previsiones para el manejo adecuado de los solventes que se utilizarán para la limpieza de las piezas en buen estado; y contemplar la posible necesidad de reponer algunos componentes (como fundas o componentes exteriores)

14. La base porta urna es un material que se utiliza para colocar las urnas a la vista del elector y que éste pueda depositar en ellas su voto. Las utilizadas en 2015 fueron fabricadas en **cartón corrugado**, por lo que las condiciones ambientales durante el almacenamiento, en particular la humedad, debilitan su estructura y disminuyen su capacidad de carga para soportar el peso de la urna con votos en su interior, lo que podría ocasionar que la urna cayera al piso. Por lo anterior, este material no debe reutilizarse.
15. La caja contenedora de material electoral fue utilizada por el IEPC, para transportar el día de la jornada electoral sus materiales electorales de la casilla a los consejos distritales o municipales. Fue fabricada en **cartón corrugado**, por lo que las condiciones ambientales y de almacenamiento, debilitan su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estructura y disminuyen su capacidad de carga. Por lo anterior, este material no debe reutilizarse.

16. El IEPC establecerá acciones de recuperación de los materiales electorales que se utilicen en 2018, para su posterior reutilización, con lo que obtendrá importantes economías en sus adquisiciones.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el IEPC reutilice las urnas de las elecciones de Diputados Locales y la de Municipales, las cuales deberán adecuarse con forros que contengan los colores que apruebe la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para 2018.

SEGUNDO. Se aprueba que el IEPC reutilice las cajas paquete electoral de Diputados y de Municipales, así como la caja para transportar la documentación electoral, las cuales deberán sometidas a un procedimiento de limpieza con el uso de solventes para retirar los residuos del adhesivo de la cinta de seguridad y la tinta de las firmas de los representantes de los partidos políticos, conservando los datos de identificación de las casillas, inscritos con tinta permanente, para garantizar que estos paquetes se entreguen en las mismas casillas ya identificadas.

TERCERO. El IEPC no debe reutilizar la base portaurnas y la caja contenedora de materiales, por lo que deberán ser desincorporados conforme a la normatividad vigente, evitando efectos contaminantes en el ambiente.

CUARTO. Los nuevos materiales que produzca el IEPC deben fabricarse conforme las especificaciones que se establecen en el Anexo 4.1 del RE.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a efecto de que emita la respuesta que se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo y la remita al titular de la UTVOPL, informándole mediante copia al Presidente de la CVOPL, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 1, incisos g) y h) del RE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 16 de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS**